

Los entramados empresariales para la explotación del carbón en Asturias a mediados del siglo XIX

The entrepreneurial markets for the exploitation of coal in Asturias in the mid-XIX century

JORGE MUÑIZ SÁNCHEZ

Universidad de Oviedo, Facultad Filosofía y Letras. C/ Amparo Pedregal, s/n, 33011, Oviedo.
munizjorge@uniovi.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2224-0171>

DAVID GONZÁLEZ PALOMARES

Universidad de Oviedo, Facultad de Filosofía y Letras. C/ Amparo Pedregal, s/n, 33011, Oviedo.

davidgpalomares@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0826-2243>

LUIS AURELIO GONZÁLEZ PRIETO

Real Instituto de Estudios Asturianos. Plaza Porlier, 9- 1º, 33003, Oviedo.

laureliogp@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2408-2739>

Recibido/Aceptado: 26-07-2018/28-12-2018

Cómo citar: MUÑIZ SÁNCHEZ, Jorge, GONZÁLEZ PALOMARES, David y GONZÁLEZ PRIETO, Luis Aurelio, “Los entramados empresariales para la explotación del carbón en Asturias a mediados del siglo XIX”, en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 39 (2019), pp. 443-472.

DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.39.2019.443-472>

Resumen: La legislación minera en España impidió desde los inicios la cristalización de empresas hulleras con un tamaño siquiera comparable al que tuvieron en otros países europeos, comprometiendo así su viabilidad. Esto generó una compleja red de sociedades instrumentales. Por otro lado, fue frecuente la fórmula del arriendo de tareas, por la que pequeñas empresas o grupos de trabajadores subcontrataban labores de las grandes sociedades. Ambos fenómenos apenas están estudiados.

Palabras clave: clave: carbón; minas; siglo XIX; legislación; Asturias.

Abstract: Mining legislation in Spain prevented the consolidation of coal companies with a considerable size, as they had in other European countries, hindering for this reason their viability. This generated a complex network of instrumental societies that had not been studied until now. On the other hand, leasing tasks was frequent, through which small companies or groups of workers subcontracted the work of the big companies.

Keywords: coal; mines; XIXth century; legislation; Asturias.

Sumario: Introducción, 1. Las compañías instrumentales de registro y denuncia minero; 2. ¿Productores o especuladores? El papel de las grandes empresas; 3. Empresas cesionarias, arrendatarias y subcontratistas del arranque del cargón (*subletting of labor*); Conclusiones.

INTRODUCCIÓN

Las primeras medidas impulsoras y —en parte— modernizadoras de la actividad minera en nuestro país emanan del Real Decreto del 4 de julio de 1825, conocido como *Ley de Minas*, que inició un tímido proceso liberalizador de la explotación del subsuelo¹. El decreto estaba fuertemente influenciado por las ideas de su principal inspirador, Fausto Elhuyar, que trasladaba su experiencia como presidente del Tribunal de Minería de México a la incipiente legislación española.² Esto explica que privilegiara el minifundio contrario a la constitución de grandes empresas capitalistas mineras, tratando de evitar la creación de vastas concesiones que apenas se explotaban porque sus fines eran la especulación a corto plazo³. Por otro lado, este esquema minifundista resultaba apto para los minerales preciosos en América —que podían resultar rentables a pequeña escala— pero no tanto para el carbón en el viejo continente, donde además los inversores extranjeros estaban acostumbrados a ese modelo de gran empresa frecuente entonces en Europa.

Según el artículo 10 de la *Ley de Minas*, cada concesión tendría una superficie máxima de 200 por 100 varas castellanas, lo que equivale a 1,39 hectáreas. Por otro lado, el artículo 13 prohibía que un mismo propietario reuniese más de dos concesiones contiguas salvo en el caso de haberse descubierto un criadero nuevo o el de reanudar los trabajos en establecimientos mineros previamente abandonados. Entonces se podrían otorgar hasta tres concesiones o pertenencias colindantes; o en el caso de empresas de por los menos tres socios hasta cuatro pertenencias contiguas en la misma concesión. Se establecía una contribución anual muy elevada, de 1.000 reales por cada mina y un 5% del beneficio de las ventas. Además,

¹ PÉREZ DE PERCEVAL, Miguel Ángel, “Minería e instituciones: papel del Estado y la legislación en la extracción española contemporánea”, M.A. López Morell, M.A. Pérez de Perceval y A. Sánchez Rodríguez, *Minería y desarrollo económico en España*, Madrid, Instituto Geológico y Minero/Síntesis, 2006, p. 72.

² CHASTAGNARET, Gérard, *La législation de 1825 et l' évolution des activités minières. En Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea: actas del 1º Coloquio de Historia Económica de España (Barcelona, 11-13 mayo 1972)* (pp. 230-242). Barcelona, Ariel, 1974, p. 2.

³ ELHUYAR, Fausto, “Memoria sobre la formación de una ley orgánica para gobierno de la minería de España”, *Anales de Minas*, Tomo I (1838).

se obligaba a comenzar las labores de beneficio en el término de 90 días desde su concesión y a tenerla poblada, es decir, con al menos cuatro operarios trabajando. Se entendía que una mina quedaba abandonada cuando se suspendían los trabajos en ella durante cuatro meses continuos u ocho interrumpidos en el plazo de un año. Esto entorpecía que los grandes capitales necesarios para la extracción rentable del carbón acudiesen a invertir. Por esta causa —entre otras— los inversores belgas y españoles que fundaron la *Real Compañía Asturiana de Minas* exigieron una serie de privilegios al margen de la legislación vigente, como por ejemplo la posibilidad de reunir un gran número de concesiones y la exención de los gravosos impuestos⁴.

Las peticiones de algunos empresarios carboneros catalanes⁵, así como la presión ejercida ante el gobierno por el entonces Inspector del Distrito de Asturias y Galicia, el ingeniero Guillermo Schulz⁶, conseguirán que —mediante Reales Órdenes del 11 de septiembre de 1836 y del 20 de julio de 1837— se amplíen las dimensiones de las minas de carbón hasta un paralelogramo de 600 por 100 varas castellanas, es decir unas 4,2 hectáreas, pudiéndose demarcar unas a continuación de las otras, así como que se rebajase un 80% el gravamen de superficie. Pese a todo, el gran número de disposiciones restrictivas obligó a los capitalistas interesados en las minas asturianas a diseñar una estrategia para sortear estas medidas limitadoras del tamaño de las explotaciones.

La industrialización asturiana, incompleta, turbulenta y parsimoniosa, se vio impulsada en esta misma época por la prohibición de la importación de carbón —que tuvo importantes idas y venidas en las décadas posteriores— y la creación de la Dirección General de Minas⁷. A partir de esta base se construirán los primeros elementos del despegue cuando en el período isabelino accedan al poder liberales que contemplaban la industria

⁴ GARCÍA LÓPEZ, José Ramón, PERIBÁÑEZ, Daniel y DAROCA, Alejandro, *Asturiana de Zinc: una historia a través de tres siglos*, Madrid, AZSA, 2004, pp. 12-15.

⁵ NADAL, Jordi, *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814 – 1913*, Barcelona, Ariel, 1991, p. 129.

⁶ GONZÁLEZ-PUMARIEGA SOLÍS, Pelayo, “La participación de Guillermo Schulz en el proceso de industrialización de Asturias”, *Libro de actas del Ciclo de conferencias: Los inicios del desarrollo minero y siderúrgico de Asturias (1775-1860)*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2015, p. 66.

⁷ ERICE SEBARES, Francisco, *Propietarios, comerciantes e industriales: burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)* (Vol. 1), Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995, p. 220.

como un medio de promoción no sólo económica, sino también política y social. Hablar de industria en esta época era hablar de carbón y en eso Asturias abundaba⁸, por lo que la región suscitó desde entonces una atención insospechada poco antes.

Sin embargo, muchos de los ojos que se volvieron hacia los yacimientos asturianos lo hicieron con un espíritu especulativo, pensando en hacerse con activos interesantes *ad futurum*, pues conocían las múltiples trabas que al desarrollo minero existían: unos transportes lamentables y la existencia de una pléyade de explotaciones de fortuna no conformes a la ciencia del momento que, llevadas a cabo por campesinos para completar sus ingresos, a menudo arruinaban los criaderos por su impericia y falta de previsión⁹. Todavía en 1860 la mitad del carbón asturiano provenía de explotaciones como las descritas¹⁰. Había, pues, minas artesanales —por llamarlas de algún modo— y capitales a la búsqueda de inversiones rentables, pero en el terreno intermedio existían pocas empresas modernas realmente comprometidas en explotar carbón efectivamente por medios industriales. La única de entidad era la Real Compañía Asturiana de Minas que, por poner un ejemplo, había desplegado un precoz ferrocarril interior en 1837 bajo la dirección del belga Armand Nagelmackers¹¹.

1. LAS COMPAÑÍAS INSTRUMENTALES DE REGISTRO Y DENUNCIO MINERO

El primer capitalista que empleó todo un sistema organizado para saltarse la legislación de Elhuyar fue Alejandro Aguado, marqués de las Marismas, financiero sevillano residente en París. El 17 de marzo de 1838 Aguado se hizo con la contrata de construcción y explotación del Camino Carbonero, entre los ricos criaderos carboníferos de Sama de Langreo y el puerto de Gijón. Pero su plan era de mayor envergadura: contemplaba

⁸ OJEDA, Germán, *Asturias en la industrialización española, 1833-1907*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1985, p. 22.

⁹ EZQUERRA, Joaquín, GARCÍA, Francisco, AMAR, Rafael y BAUZÁ, Felipe, *Minas de carbón de piedra de Asturias. Reconocimiento hecho de orden del Rey nuestro señor por una comisión de facultativos*, Madrid, Imprenta de Don José del Collado, 1831.

¹⁰ COLL MARTÍN, Sebastián, Sudrià i Triay, Carles, *El carbón en España 1770-1961. Una historia económica*, Madrid, Turner, 1987, p. 63.

¹¹ GARCÍA LÓPEZ, José Ramón, PERIBÁÑEZ, Daniel, DAROCA, Alejandro, *Asturiana de Zinc: una historia a través de tres siglos*, Madrid, AZSA, 2004, pp. 9 y 25. MANSILLA PLAZA, Luis, “Aproximación a la evolución de la tecnología minera a lo largo del siglo XIX”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, n.º 36, 2011, p. 101.

también la constitución de una gran empresa capaz de explotar las mejores minas de los municipios de Siero y Langreo, para lo que creó en París una veintena de sociedades con tres testaferros suyos al frente cada una, combinados de todas las maneras posibles¹². De este modo cada sociedad podía registrar a su nombre cuatro concesiones contiguas, aunque finalmente sólo se servirá de cuatro de estas compañías instrumentales. Será D. Juan Abascal, intendente honorario de la Marina, ayudado por el propio inspector de minas de distrito Guillermo Schulz¹³, quien representando a las cuatro sociedades registre un total de 120 pertenencias en 30 criaderos contiguos, de modo que no se infringiese la legislación.

Las compañías instrumentales de Aguado registraron, en su mayoría, las antiguas concesiones que había explotado e investigado la extinta empresa pública de las *Reales Minas de Langreo*¹⁴. Parece ser que el Inspector del Distrito Minero de Asturias y Galicia, Guillermo Schulz, posiblemente influido por el propio gobierno de Madrid, no actuó con la imparcialidad que su cargo exigía, y facilitó la información minera precisa para que Aguado se hiciera con los mejores criaderos de carbón de los que se tenía conocimiento. La actuación contraria al espíritu de la ley de minas fue rápidamente contestada por algunos particulares y el Ayuntamiento de Langreo. Protestaban porque una compañía extranjera proyectaba apropiarse de las mejores minas de carbón de piedra, intentando establecer un monopolio atentando al Reglamento de Minas y con grave perjuicio para la industria de la provincia e incluso de la nación¹⁵.

La misma estrategia se usa a partir de 1841 por tres compañías distintas de tres miembros cada una y apoderadas por Tranquille-Louis de Morat, barón de Morat, en el concejo de Tudela¹⁶. Estas minas fueron estudiadas por los ingenieros británicos Michael Forster y Alexander Jamieson, así

¹² LUIS, Jean-Philippe, *L'ivresse de la Fortune*, Paris, Payot, 2009, p. 253.

¹³ LOBÉ, Guillaume, *Segundo viaje a Europa y especialmente a España en los años de 1840 a 1842*, Tomo IV, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1842, p. 112.

¹⁴ OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, Joaquín, *Campesinos y artesanos en la Asturias preindustrial (1750-1850)*, Gijón, Silverio Cañada, 1990, p. 225 y OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, Joaquín, "Los orígenes del Sector Público en Asturias", *Historia de la Economía Asturiana*, Tomo I, Oviedo, Prensa Asturiana, 1994, p. 118.

¹⁵ Archivo Histórico de Asturias [AHA], *Actas de la Diputación Provincial de Oviedo*, 26 de junio y 2 de julio de 1838.

¹⁶ La Compañía que registró la mina de Tudela estaba formada por Enrique Hybord, Carlos Federico Goguel y Felipe Fontaine, la de Forno por Augusto Denné, Eugenio Ravir y Juan José Eugenio Darayon y la de Añeves por Cándido Martín de Echevarría, Andrés Agustín Casse de San Prosper y Luis Ernesto Lorenzo de Lalande.

como el químico John Thomas Cooper. Los tres emitieron un *Report on the coal mines and iron ores in the district of Tudela, in the Asturias in Spain*, que se publicará en Newcastle y París en el año 1842, como base para la constitución de un gran proyecto minero-siderúrgico: *Asturian Coal and Iron Company*¹⁷. Paralelamente, en agosto de 1842, se constituyeron dos nuevas entidades instrumentales. Una de ellas capitaneada por el vizconde de Becdelièvre y en la que también participaban dos notables asturianos: el arquitecto Andrés Coello y el catedrático de la Universidad de Oviedo León Pérez de Salmeán, muy relacionado con los círculos mineros de la época¹⁸. La otra compañía estaba compuesta por John Langford, un inglés afinado en Asturias, el químico John Thomas Cooper y el barón de Morat, con la intención de llevar a cabo un metódico registro de las minas de hierro y carbón mejor situadas para desarrollar un proyecto minero-siderúrgico. Posteriormente, en mayo de 1843, entraron en acción dos nuevas sociedades; la primera estaba formada por el conde de Becdelièvre, el vizconde de Becdelièvre y el barón de Morat; la segunda por Morat y dos franceses residentes en Asturias.

En este estado de cosas, el 9 de septiembre de 1843 el vizconde de Becdelièvre, el conde de Hamal y el barón de Morat llegaron a un acuerdo en Londres con los representantes del proyecto de la *Asturian Coal and Iron Company* para ceder mediante arriendo de tipo enfiteúutico por 2.000 años las concesiones mineras de las que eran propietarios en Asturias, así como de aquellas otras que pudieran obtener hasta la constitución definitiva de la sociedad anónima que tenían pensado crear. En contraprestación, la futura sociedad les otorgaría dos mil acciones, por un capital de veinte mil libras en concepto de gastos preliminares, así como una renta anual en función del rendimiento¹⁹. Además, el acuerdo incluía el compromiso de ceder quinientas acciones al conde de Caussans, sin especificar concepto²⁰. En el

17 El *Eco del Comercio* publicó un resumen del artículo de Forster el 27 de enero de 1843, apareciendo tres días después otro con el de Cooper y el de Jamieson.

¹⁸ Archivo Histórico de Asturiana de Zinc [AHAZ], Libro Copiador de Correspondencia, Carta de Adolphe Desoignie a A. Lesoinne, 31 de diciembre de 1839.

19 Nótese que las acciones que se pretenden otorgar por la cesión de las minas no corresponden ni a las 100 libras de la primigenia *Asturian Coal and Iron Company*, ni a las 20 de la futura *Asturian Mining Company*. Parece que durante el periodo de gestación de la empresa se debieron barajar distintos volúmenes de capital, así como diferente capital nominal.

20 *The Morning Post*, 12 de diciembre de 1850. *Journal des Tribunaux de Commerce*, Tomo 15, Lesigne Editeur, París, 1866: 321. *Bulletin des arrêts de la cour de cassation, rendus en matière civile*, Tomo CI, Imprimerie Nationale, Paris, 1899: 214-216.

contrato de cesión se incluyeron un total de veintisiete concesiones mineras²¹, es decir, las registradas por las compañías encabezadas por Morat, Becdelièvre y Langford, así como las de la compañía de Hamal, Morat y Becdelièvre. Estos serán los activos mineros de los que dispondrá la futura *Asturian Mining Company*.

De nuevo se volverá a utilizar el mismo sistema, en el mes de mayo de 1845, poco tiempo después de que el gobierno otorgara a Vicente Bertrand de Lis la concesión de un ferrocarril entre los ricos criaderos carboníferos de la cuenca del Nalón y el puerto de Gijón. En este caso será la compañía de *Partington y Cía*, que ya había llevado a cabo algunos registros en la zona oriental de la provincia, la que inscriba catorce criaderos en Langreo y San Martín y otros siete en Mieres²². Durante el mes de junio *Guillermo Partington y Cía*. continuó con su metódico registro de concesiones mineras en el valle del Nalón, haciéndose con cinco criaderos más en San Martín del Rey Aurelio y otro en Ciaño de Langreo²³.

El 6 de junio de 1845, el grupo liderado por Partington suscribió un acuerdo ante el escribano madrileño Manuel M^a de Paz para ceder en arrendamiento cincuenta y cinco concesiones mineras de carbón, cobre, plomo y hierro en Asturias a inversores —entre los que se encontraban el Capitán General asturiano Jerónimo Valdés Sierra, Vicente Bertrand de Lis y Rives, Pedro M^a Fernández Villaverde y el también asturiano Felipe Canga Argüelles—²⁴. Junto con ellas se incluían también los materiales, caballos, herramientas y enseres correspondientes, así como los minerales ya extraídos. La intención de los arrendatarios era la constitución de una gran Sociedad Anónima con capacidad para explotar a gran escala todos los yacimientos conseguidos: el germen de lo que sería la *Compañía Minero-Cántabra*.

También a mediados de los años cuarenta comenzará su actividad de denuncia —igualmente constituyendo compañías con personas de confianza para registrar minas adyacentes— la empresa encabezada por el ingeniero francés Adrien Paillette, que registró cuatro minas de carbón en Siero y

²¹ *Journal des Tribunaux de Commerce*, t. 15, Paris, Lesigne Editeur, 1866, 323.

²² Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo [BOPO], 13 de mayo de 1845, pp. 4-5. *Memoria leída en la Junta General de accionistas de la Compañía Minero-Cántabra de 17 de diciembre de 1847*, Madrid, 1848, p. 10.

²³ Las correspondientes al concejo de San Martín del Rey Aurelio más tarde conformarán el grupo Sotón. *BOPO* n.º 54, 8 de julio de 1845, p. 3.

²⁴ *BOPO* n.º 15, 21 de febrero de 1843, p. 3.

Cabranes el 17 de diciembre de 1845²⁵. Paralelamente impulsó la fundación de la *Compañía Especuladora* por parte de Elías Sampil, José Palacios y Manuel Álvarez²⁶ y el 13 de noviembre creó la *Sociedad Minera Investigadora* junto con Esteban Ricard y Elías Sampil²⁷. Estas compañías traspasaron todas sus concesiones mineras a la empresa constituida por Fabian Jacquet y el financiero francés Adolphe D' Eichthal.

Contrariamente a lo esperado por las empresas y los propietarios mineros, la nueva Ley de Minas de 11 de abril de 1849 volvía a consagrar el minifundio minero. Así, en su artículo 11 establecía que las concesiones de carbón no podrían exceder de 600 varas castellanas (502 m.) de largo por 300 (251 m.) de ancho y además indicaba que “No podrán concederse sobre un mismo criadero a una sola persona más de dos pertenencias contiguas, y tres, si fuere una sociedad de cuatro o más personas”, por lo que incluso se restringía el número de concesiones contiguas y además se aumentaba a cuatro el número de los socios necesarios. Esto alentó las prácticas que se vienen describiendo. Un buen ejemplo son las tres sociedades de cuatro miembros cada una que constituyó, en 1852, el escribano José González Longoria: *Ovetense*, *Prosperidad* y *Exploradora*, que se dedicaron a ceder sus minas a grandes empresas²⁸. Esta práctica se mantendrá hasta la promulgación de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, en la que se ampliaba ligeramente el tamaño de las concesiones y se derogaba el principio de obstaculizar su acumulación²⁹.

²⁵ BOPO nº 2, 6 de enero de 1846, p. 4.

²⁶ AHA, *Protocolos del escribano de Mieres y Lena, Juan Antonio Velasco*, Caja nº 10.651, folio 224.

²⁷ AHA, *Protocolos del escribano de Oviedo, José González Longoria*, Caja 8.762/02. En realidad, se trataba de una sociedad meramente instrumental, pues al día siguiente –14 de noviembre de 1845– sus dos socios suscribieron ante el mismo escribano un acuerdo por el que traspasaban todos sus derechos a Paillette, tras reconocer que ellos no habían aportado ninguna cantidad a la compañía. Esta empresa había sido constituida en 1844 por los señores Jacquet (GARCÍA MUÑIZ, Julián, *La industria hullera*, Sama de Langreo, Imprenta Moderna, 1930, p. 48).

²⁸ AHA, *Libro de denuncios de minas*, nº 6.846, folios 68 y ss.; Archivo Histórico Provincial de Madrid [AHPM], *Protocolos del escribano de Madrid Juan García de la Madrid*, Caja 25.347, 4 de julio de 1845, folio 1.219; AHA, *Protocolos del escribano de Oviedo Baltasar Álvarez*, Caja nº 8.776; AHA, *Protocolos del escribano de Oviedo Baltasar Álvarez*, AHA, Caja nº 8.776.

²⁹ NAHARRO QUIRÓS, Elena, “La legislación de minas y la regulación de sociedades en la segunda mitad del siglo XIX. La Ley de Sociedades Especiales Mineras de 6 de julio de 1859”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, vol. XXIII (2005), pp. 379-400.

2. ¿PRODUCTORES O ESPECULADORES? EL PAPEL DE LAS GRANDES EMPRESAS

Las grandes empresas capitalistas que se constituyeron durante el primer periodo del desarrollo minero asturiano adoptaron las distintas formas que les permitía la legislación española mercantil del momento, pero no siempre se adecuaron a la legislación nacional, sino que también utilizaron las extranjeras. Sin embargo, debemos señalar que la que está considerada como primera compañía moderna de la minería asturiana, la *Real Compañía Asturiana de Minas* (RCAM) será constituida con una serie de privilegios que la mantendrán al margen de la restrictiva legislación minera y, por lo tanto, de las prácticas más corrientes para saltársela. Tras la RCAM, la primera empresa minera digna de tal nombre que explotó carbón en Asturias fue la fundada por Alejandro Aguado. El 28 de marzo de 1838 se constituyó, ante el escribano de París M. Huillier, una sociedad comanditaria por acciones, siguiendo la legislación mercantil francesa, bajo la razón social *Marqués de las Marismas y Cie.* y con la denominación *Compagnie des mines d' Espagne*³⁰.

Junto a Aguado figuraban como socios comanditarios dos antiguos agentes de cambio londinenses que en realidad eran hombres de paja del propio marqués³¹. La nueva sociedad tendrá su sede social en París, inscrita el 19 de abril del mismo año en el registro mercantil galo³². La compañía agrupó todas las minas propiedad de las instrumentales constituidas por Aguado para una producción conjunta, así como la construcción de carreteras y ferrocarriles necesarios. El capital estaría formado por 5.000 acciones indivisibles de 5.000 francos cada una, suscribiendo Aguado 2.500 y los hermanos Darthez 50 cada uno, señalándose que las 2.400 restantes podrían ofrecerse a suscripción pública cuando al propio marqués —gerente

³⁰ Según *Escritura de constitución y registro de la compañía M. Huillier*, ANP, MC/ET/LXXVII/679 y

BRESSON, Jacques, *Cours General des Actions des entreprises industrielles et commerciales. Annuaire des sociétés par actions anonymes, civiles et en comandite*, Paris, Typographie Penaud Frères, 1840, p. 261. Dicha compañía no aparece en la exhaustiva relación de empresas extranjeras en España aportada por Tortella (TORTELLA CASARES, Teresa, “Una guía de fuentes sobre las inversiones extranjeras en España entre 1780 y 1914”, *Revista de Historia Económica*, nº 3 (1997), pp. 607-624).

³¹ LUIS, *Op. cit.*, p. 430.

³² Archives Nationales de Paris (ANP), *Escritura de constitución y registro de la compañía M. Huillier*, MC/ET/LXXVII/679. Así mismo, en *Journal General D’Affiches. Annonces judiciaires légales et avis divers*, nº 9689, 8 de abril de 1838.

plenipotenciario— le pareciese conveniente. Ahora bien, la cantidad exigida en el momento de la suscripción de las acciones era de 50 francos por título —el 1% del capital—, por lo que el monto total de los fondos sociales reunidos fue de apenas 130.000 francos. Se manifestó que el resto del capital se iría exigiendo a los accionistas según lo juzgase necesario el gerente³³.

La sociedad contrató al ingeniero belga Armand Nagelmackers, quien comenzó a explotar dos minas: una en las inmediaciones de Sama y otra en Lláscares, ambas en Langreo³⁴. Ahora bien, la *Compagnie des mines d'Espagne* será disuelta por Alejandro Aguado el 27 de febrero de 1842 —poco antes de su fallecimiento—, aduciendo como causa el no haber dado comienzo sus explotaciones mineras, cuando el verdadero motivo fue que no tuvo buena acogida entre los inversores franceses, truncando de ese modo la pretensión de obtener importantes plusvalías con las ventas de sus acciones. La compañía que continuó con las actividades mineras de las propiedades a Alejandro Aguado pasó a denominarse *Minas de la Viuda e hijos de Alejandro Aguado*³⁵.

La siguiente gran empresa que se establecerá en Asturias será la *Asturian Mining Company*. A finales de febrero de 1844 los iniciales promotores de la *Asturian Coal and Iron Company* ya habían conseguido implicar a un núcleo importante de financieros en la promoción y constitución de una gran empresa minero-metalúrgica en Asturias. El capital sería de 300.000 libras esterlinas, repartidas en 15.000 acciones de 20 libras, equivalentes a 2.000 reales de vellón o 500 francos según el país donde fuesen suscritas, fijándose un depósito de dos libras que debería hacerse efectivo para la reserva del derecho de suscripción³⁶. En junio —a los dos meses de la suscripción por dos libras y antes incluso de la constitución legal de la empresa— los certificados de reserva de acciones ya cotizaban en la bolsa de Londres en torno a tres libras y media. Esta euforia compradora en

³³ ANP, M. Huillier MC/ET/LXXVII/679, Art. 16 de los Estatutos de Constitución de la Sociedad *Marquis des Marismes et Cie. (Compagnie des mines d'Espagne)*.

³⁴ GONZÁLEZ LLANOS, Rafael, “Proyectos industriales del Excmo. Sr. Marqués de las Marismas”, *El Nalón*, 8 de mayo de 1842.

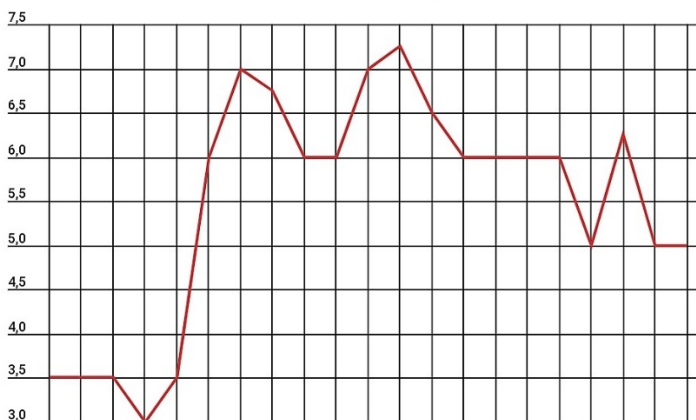
³⁵ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo, Nicolás Zapico*, Caja 904/04, 21 de agosto de 1843.

³⁶ Extrañamente, la cotización de las acciones de la *Compañía Anglo-Asturiana* en la bolsa de Madrid señalaba que el montante de la acción era de 4.000 rsv. *Guía del comercio, industria y agricultura*; Madrid, Tomo IX, 1850: 104 y *Revista enciclopédica, periódico mensual dedicado a los suscriptores de la Biblioteca Popular de Economía*, Tomo I, Madrid, 1848, p. 221.

el mercado londinense determinó que en apenas tres meses la compañía alcanzase, el 8 de agosto, las 7,25 libras, que será su precio más alto durante este periodo. A partir de aquí el título comenzará una paulatina depreciación en su cotización que le llevará a rondar las 5 libras³⁷.

GRÁFICO 1

Cotizaciones de la reserva de acciones de la AMC en la Bolsa de Londres del 18 de junio de 1844 al 19 de marzo de 1845 (en libras)



suscrita por los ingenieros John y Edward Oliver Manby, los miembros de la junta de directores Gideon Colquhoun, Sir Willian Young, el coronel Edward Stopford, John Knill, Julian Skrine, el teniente-coronel Fitch y Henry Scale, así como por Samuel Pratt. En sus Estatutos se señala que se trata de una compañía anónima para explotar carbón, hierro, cobre y otros minerales en la provincia de Oviedo, así como para la fundición y manufactura de los mismos para su venta. La duración de la compañía se fijaba en 25 años y se establecían dos sedes para las oficinas: una en Londres, y la otra en Asturias. La escritura de constitución volvía a fijar en 300.000 libras el capital suscrito, distribuido en 15.000 acciones de 20 libras, lo que hacía un monto total de 7.500.000 francos⁴⁰. Además, el capital podría ser aumentado hasta las 30.000 acciones, con un importe total de 600.000 libras, siempre que estuvieran de acuerdo las tres cuartas partes de los accionistas y del valor del capital. El presidente, el vicepresidente y el comité de directores debían ser retribuidos con la cantidad de 1.500 libras esterlinas, es decir, 15.000 rsv⁴¹.

En el mes de noviembre de 1844 llegaron los técnicos ingleses encabezados por los ingenieros John y Oliver Manby a hacerse cargo de las concesiones mineras e iniciaron las obras de instalación de la factoría siderúrgica. Rápidamente se hizo perentorio conseguir más capital, por lo que se les exigieron a los accionistas sucesivos dividendos pasivos de dos libras, pero la falta de interés de los títulos de la compañía a partir de mediados de marzo de 1845 hizo que muchos no los hicieran efectivos y se comenzó a arrastrar un déficit crónico de capital. La mala gestión llevada a

coincide con la apuntada por Rafael Pérez Lorenzo, que señala el 22 de julio de 1850 (PÉREZ LORENZO, Rafael, "La presencia del capital inglés en los inicios de la minería asturiana (1800-1850). El caso de la Asturian Mining Company". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n° 115 (1985), p. 497 y PÉREZ LORENZO, Rafael, *Asturias e Inglaterra (1814-1913), un siglo de relaciones comerciales e iniciativas empresariales conjuntas*, Oviedo, RIDEA, 1998, p. 245).

⁴⁰ *Report of the Proceedings at the first Annual General Meeting of the proprietors of the Asturian Mining Company*, anexo segundo *Analysis of the Deed of Constitution of the Asturian Mining Company*: 27. A su vez, *The Railway Record. Mining register and Joint Stock Companies Reporter*, Londres, 1852, para el año 1851, establecía un total de 15.000 acciones suscritas. De todas maneras, sabemos que la cantidad suscrita fue mayor que la tradicionalmente considerada, ya que en el cuadro de amortización de acciones de la compañía, que no había pagado los dividendos pasivos exigidos, se enumeraban las acciones hasta la 11.270, pudiendo haber aún más suscritas. Solo esas 11.270 arrojarían un capital total suscrito de 5.635.000 francos. *BOPO* n° 146 y 148, 6 y 10 de diciembre de 1847, p. 4.

⁴¹ *Gaceta de Madrid*, n° 5.418, 12 de Julio de 1849, p. 1.

cabo por la dirección técnica establecida en Asturias, la falta de capital, así como los suculentos sueldos que cobraban los miembros del Consejo de Administración de la empresa en Londres, llevaron a la ruina completa a la compañía, lo que provocó que un grupo de accionistas españoles, con Rafael Guadamino al frente, exigiese al gobierno que llevase a cabo su liquidación. El Real Decreto de 26 de junio de 1849 procedió a disolver la sociedad anónima denominada *Compañía de Minas de Asturias*, indicándose una serie de causas: que el domicilio social se encontraba en un país extranjero; que no se llevaban las cuentas y balances en castellano; que no se había registrado la sociedad ante el tribunal competente y que no se había desembolsado el total del capital suscrito teniendo en cuenta el estado ruinoso de la compañía, como mostraba su balance. Sin embargo, los autos del juzgado de primera instancia de Oviedo del 5 de noviembre de 1844 y del 7 de mayo de 1845 parecen contradecir esta falta de depósito.

CUADRO 1

BALANCE DE LA COMPAÑÍA DE MINAS DE ASTURIAS (JUNIO DE 1849)

ACTIVO		PASIVO	
Gastos de fletes, derechos de regalía, gastos para formar la compañía, pagos a directores, etc.	1.621.440	Capital desembolsado	13.883.008
Deudas de clientes, existencias, valor de las minas, caminos de hierro y maquinaria	5.768.517	Deudas varias	1.152.646
Caja	12.313	Deudas con los directores	84.480
Pérdidas	4.969.128		
TOTAL	12.371.398	TOTAL	12.371.398

Elaboración propia a partir de los datos aportados por el Real Decreto 26 de junio de 1849.

Después de un tortuoso periodo de liquidación en el que se anunciaron sucesivas subastas para vender los activos de la Compañía sin que concurrieran postores interesados, los Administradores llegaron a un acuerdo de venta de la mitad de ésta con el grupo financiero encabezado por Agustín Muñoz —duque de Riánsares y marido de la Reina Madre M^a Cristina— en el que también figuraban los banqueros León Lillo y Juan Grimaldi. Se enajenó por un total de 20.000 libras en efectivo con el compromiso de aportar otras 15.000 en función de las necesidades de capital de la empresa. A su vez, León Lillo, que fue quien llevó a cabo la adquisición, se comprometía a la constitución de una sociedad anónima, siguiendo la legislación española, en el plazo de un año. El capital de la nueva empresa sería de 160.000 libras esterlinas y se dividiría en 16.000 acciones de diez libras cada una. La mitad de ellas serían atribuidas a los socios de la extinguida *Compañía Minera de Asturias*, mientras que el resto corresponderían a Lillo. Así el grupo Lillo-Riánsares-Grimaldi no sólo se hacía con un capital valorado en 80.000 libras aportando solamente 35.000, sino que además conseguía que sus primeras 3.500 acciones se constituyeran en privilegiadas sobre las restantes 12.500 que completaban el capital social. De esta manera se aseguraba un pago del 6% de interés mientras durase la sociedad, así como la preferencia en el reparto del haber social a su disolución⁴².

El grupo Lillo-Riánsares-Grimaldi, una vez se hizo con el control efectivo de la compañía, no respetó el plazo, ni el tipo de sociedad y —por supuesto— tampoco se sometió a la legislación española como fijaba el contrato de compraventa. Así las cosas, el 23 de junio de 1853, Lillo cedió a Grimaldi «las minas de fierro, azogue, carbón & propiedades y dependencias de las minas que la antigua compañía inglesa *Asturian Mining Company*, poseía en Mieres del Camino, Provincia de Oviedo, Principado de Asturias», en pago del dinero que éste le había prestado en 1851 para hacerse cargo de los bienes de la compañía. La nueva sociedad se constituirá dos días después —el 25 de junio de 1853— bajo la denominación *Compagnie Minière et Metallurgique des Asturies* y, como razón social, *Juan Grimaldi y Cía*. Así se creaba una sociedad comanditaria por acciones, con un capital de cuatro millones de francos repartidos en 16.000 acciones de doscientos cincuenta francos o diez libras cada una, correspondiéndoles

⁴² AHPM, *Consulado General de París*, Tomo 32.013, 26 de junio de 1850 y 1 de julio de 1850.

la mitad de ellas a los accionistas ingleses de la *Asturian Mining Company*. Al no haberse cumplido la cláusula establecida en el contrato de cesión en la que se decía que se debería constituir una nueva sociedad anónima conforme con la legislación mercantil española, la creación de la sociedad comanditaria tuvo que ser ratificada por una junta general extraordinaria de accionistas de la *Asturian Mining Company*, que se celebró el 15 de agosto de 1853⁴³.

Todo parecía encaminado a que la nueva *Compagnie* reuniese las principales empresas mineras e industriales asturianas del momento, para luego revenderla a un grupo inversor y así conseguir importantes plusvalías⁴⁴. Parece ser que las negociaciones con el *Crédit Mobilier* estuvieron muy avanzadas, pero los problemas que el banco inversor galo tuvo con otras empresas previamente adquiridas al grupo de Riánsares dieron al traste con la venta⁴⁵. A su vez, rápidamente surgieron desavenencias entre el gerente director Juan Grimaldi y los antiguos socios de la *Asturian Mining Company*, por lo que el 23 de agosto de 1856 se celebró una junta que acordó la liquidación de la sociedad y se pusieron de nuevo en venta sus activos⁴⁶. La primera subasta se fijó para el 16 de diciembre de 1856 con un precio inicial de 2.250.000 francos⁴⁷ y quedó

⁴³ Los ocho mil títulos adjudicados a los accionistas de la *Asturian Mining Company* se prorratearían entre todos aquellos que hubieran desembolsado 15 libras por cada acción original, es decir, quienes hubiesen pagado el dividendo de 2 libras exigido en los meses de noviembre y diciembre de 1849, en pleno proceso de liquidación. No obstante, 225 acciones de este cupo habían sido retenidas por la nueva compañía como compensación por las pérdidas que le habían ocasionado las obras no entregadas en el plazo acordado. De las restantes 7.775 acciones habría que deducir, además, 1.028 para compensar el pago de las 2 libras del último dividendo pasivo exigido y no desembolsado, y también se reservarían otras 450 para hacer frente a antiguas deudas de la compañía. De esta forma, el número de nuevas acciones que les correspondían quedó reducido a 6.297, que se repartirían entre los 9.508 partícipes que figuraban en el último saldo. Incluido en este cupo habría un residuo de 594 acciones, de las cuales el contador proponía dividir 475 entre los accionistas en la proporción de una por cada 25 nuevas y vender las restantes 119 en beneficio de la empresa, *The Daily News*, 16 de agosto de 1853, p. 3.

⁴⁴ Archivo Histórico Nacional [AHN], Correspondencia del duque de Riánsares con Juan Grimaldi y León Lillo, Diverso_Titulos_Familias, 3.577, Leg. 46, Exp. 12-40, imagen nº 40/98.

⁴⁵ Téngase en cuenta que el grupo Grimaldi-Lillo-Riansares había vendido ya al *Credit Mobilère* la *Société des Anciennes Salines de l'Est* y la *Sociedad de Canalización del Ebro*, con grandes incumplimientos contractuales por parte de aquellos, lo que le había obligado a tener que demandarles judicialmente en los dos casos.

⁴⁶ *Gaceta de los Caminos de Hierro*, nº 23, 28 de septiembre de 1856, pp. 357-358.

⁴⁷ *El Clamor Público*, 5 de diciembre de 1856.

desierta. La siguiente se fijará para el 17 de marzo de 1857 rebajándose en 100.000 francos el precio de salida. Extrañamente esta subasta sería rematada por el propio Juan Grimaldi en la cuantiosa suma de 4.500.000 francos⁴⁸.

La venta de todos los activos que poseía el grupo Lillo-Riánsares-Grimaldi se llevará a cabo el 8 de mayo de 1861 en la notaría parisina de Du Rousset y Simon. Los bienes eran las hulleras, altos hornos y fraguas de Mieres del Camino, las hulleras, de Siero y Langreo, antiguas concesiones Aguado, las fábricas de acero de Lena, con sus hulleras y sus yacimientos de hierro y más de la mitad de las acciones del Ferrocarril de Langreo. Según señala la prensa de la época parece que los Guilhou los habían adquirido por 9.500.000 francos⁴⁹. Tres días más tarde, el 11 de mayo se constituye en la misma notaría parisina de Du Rousset y Simon, la sociedad comanditaria bajo la razón social de *Ch. Bertier y Cía.* y se denominará *Société Houillère et Metallurgique des Asturies*⁵⁰.

Dos meses antes de la constitución de la *Compagnie Minière et Metallurgique des Asturies* —el 29 de mayo de 1853— se reunieron en París Adolphe d'Eichthal, Vincent Buffarini y el duque de Riánsares, suscribiendo un contrato privado para llevar en común las explotaciones mineras de *Jacquet, d'Eichthal y Cía.* y las que eran propiedad del duque de Riánsares, que había adquirido a los herederos del marqués de las Marismas. Para ello, constituyeron la *Comisión de las Hulleras de Asturias*⁵¹, a la que pusieron el nombre de *Empresa Carbonera de Siero y Langreo*, apelación que ya venía siendo utilizada por la empresa minera de Riánsares⁵². El consejo de administración quedó constituido por d'Eichthal, Buffarini y Lillo, en representación del duque de Riánsares, y se establecieron las siguientes cuotas de participación en el capital de la *Comisión*: el 44% para

⁴⁸ *La Época*, 25 de marzo de 1857; *Gaceta de los Caminos de Hierro*, Nº 15, 12 de abril de 1857, p. 250.

⁴⁹ *Gazette de l'industrie et du commerce*, Nº 302, 9 de junio de 1861.

⁵⁰ *Journal de Toulouse*, 29 de mayo y 6 de junio de 1861: 3; *Le Courrier de la Drôme et de l'Ardèche*, 31 de mayo de 1861, p. 3; *Journal du Loiret*, 7 de junio de 1861, p. 3; *Le Mémorial d'Aix*, 9 de junio de 1861, p. 2; y *La Correspondencia de España*, 3 de junio de 1861, p. 4.

⁵¹ AHA, Protocolos de José González Longoria, Caja 8.771, 10 de agosto de 1858, folio 158, Escritura pública suscrita en París en la notaría de Eugène Henrion, el 7 de enero de 1857.

⁵² AHPM, *Consulado General de París*, Tomo 25.568, 8 de mayo de 1847, folio 116, *Poder general y especial de D. Agustín Fernández Muñoz, Duque de Riánsares, a favor de D. Luis Fantet, Director de la Empresa de Siero y Langreo (Asturias), para que tome posesión de las minas de carbón de piedra de Siero y Langreo.*

el duque de Riánsares; el 28% para la gran duquesa de Leuchtenberg; el 14% para *Jacquet y Cía.*, y el 14% para D'Eichthal⁵³. La primigenia intención del grupo Lillo-Riánsares-Grimaldi —como ya se ha indicado— era fusionar en una gran empresa la *Compagnie Minière et Metallurgique des Asturies* y la *Empresa Carbonera de Siero y Langreo*, pero las desavenencias entre los distintos inversores hicieron que el proyecto no saliera adelante.

Por lo tanto, el grupo Lillo-Riánsares-Grimaldi estableció negociaciones para vender a Guilhou y sus socios, que ya habían adquirido la *Compagnie Minière et Metallurgique des Asturies*, las minas propiedad del duque de Riánsares integradas en la *Empresa Carbonera de Siero y Langreo*. Rápidamente surgieron desavenencias entre Jacquet-D'Eichthal y Lillo-Riánsares-Grimaldi sobre la posesión de algunas minas, llegando a procesos judiciales⁵⁴. Dada la situación, la *Empresa Carbonera de Siero y Langreo* se disolvió definitivamente. Así, el 14 de diciembre de 1859 D'Eichthal y Buffarini vendieron todos sus activos mineros a la gran duquesa Leuchtenberg, María Nikolaevna, mediante instrumento público suscrito en la notaría parisina de Mocquar. Así mismo, el duque de Riánsares hizo lo propio con sus minas, pasando a ser propiedad de una nueva compañía comanditaria que se constituyó el 11 de mayo de 1861, en la notaría parisina de Du Rousset y Simon, bajo la razón social de *Ch. Bertier y Cía.* con la denominación de *Société Houillère et Metallurgique des Asturies*. Por último, se constituirá la *Sociedad Anónima Compañía Minera Cántabra*, el 20 de septiembre de 1845. Para ello, se reunirán en la escribanía madrileña de Manuel M^a de Paz con la intención de suscribir la escritura constitucional José de Salamanca, Vicente Bertrand de Lis, Nazario Carriquiri, Gonzalo José de Vilches y Pedro M^a Fernández Villaverde. La nueva sociedad anónima pretendía explotar las minas adquiridas al grupo británico encabezado por Guillermo Partington. De las 4.500 acciones que tenía previsto emitir la compañía, exceptuadas las 500 totalmente liberadas que correspondían a los cesionarios de las minas y descontando otras 500 reservadas para que fuesen suscritas en plazas extranjeras y en Cuba, a finales del año 1847 se había conseguido colocar un total de 3.840, y eso

⁵³ *Gazette des Tribunaux*, 16 de abril de 1859.

⁵⁴ AHA, *Protocolos del escribano de Oviedo José González Longoria*, Caja 8.771, 10 de agosto de 1858, folio 158.

teniendo en cuenta que la escritura de constitución solamente exigía que se abonara un 5% por ciento del capital, es decir 100 rs. por acción⁵⁵.

El artículo 8 de los mencionados estatutos societarios establecía que las acciones —una vez estuviese abonado todo el capital suscrito— o los extractos de las acciones, hasta que fuese abonado el total del capital, serían nominativos, pero transferibles por medio de las oficinas de la compañía. Esto dificultó la especulación, por lo que rápidamente los suscriptores de las acciones dejaron de hacer efectivos los dividendos pasivos exigidos por la sociedad. Así las cosas, no se pudieron llevar a efecto las inversiones necesarias para explotar de forma moderna el gran coto minero que poseía y se arrastró un déficit crónico de capital que llevó a su director honorario Carlos Green a firmar con el británico Juan Carlos McMullen —residente en Ceares (Gijón)— dos contratos de explotación del coto, el 13 de febrero de 1850. A cambio, la *Minero-Cántabra* debía cobrar cierta cantidad de maravedíes por cada quintal de carbón extraído⁵⁶.

El 12 de marzo de 1856 tuvo lugar una tumultuosa Junta General de accionistas de la *Minero-Cántabra*, ya que los socios dominantes en ese momento (Prim, Bertrand de Lis, Partington y Prat)⁵⁷ solicitaban nuevos dividendos pasivos para llevar a cabo la construcción de un ferrocarril de sangre desde las principales explotaciones hasta la estación de Sama del Ferrocarril de Langreo. Ante la oposición a desembolsar capital de la mayoría de accionistas, la Junta Directiva ofreció la posibilidad de arrendar las minas de carbón a otra empresa y que fuese ésta la que construyese el necesario ferrocarril, propuesta que resultó finalmente aprobada por una holgada mayoría. De esta manera, siguiendo las indicaciones de la Junta General de accionistas, el 18 de marzo de 1856 la comisión económico-administrativa formada por Leopoldo de Pozo, Joaquín M^a de Paz, Eduardo Oliver Manby, Carlos Green y Juan Carlos McMullen acordó con Guillermo

⁵⁵ AHPM, *Protocolos del escribano de Madrid Manuel M^a de Paz*, Caja 25.141, 20 de septiembre de 1845: 406 y ss. También COLL MARTÍN, Sebastián, Sudrià i Triay, Carles, *El carbón en España 1770-1961. Una historia económica*, Madrid, Turner, 1987, p. 61, siguiendo a ÁLVAREZ BUYLLA, Restituto, *Observaciones prácticas sobre la minería carbonera de Asturias*, Oviedo, Don Benito González, 1861. En este mismo sentido, Anes Álvarez de Castrillón, señala que la *Sociedad Minera Cántabra de Santa Ana* fue fundada en 1848 (ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Rafael, *El Banco Herrero. 75 años de Historia. 1912-1987*, Oviedo, Banco Herrero, 1987, p. 90).

⁵⁶ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Tomás Rodríguez Cienfuegos*, Caja 935/03, 13 de febrero de 1850: 62; AHA, *Protocolos de escribano de Langreo Tomás Rodríguez Cienfuegos*, Caja 935/03, 30 de junio de 1850: 153.

⁵⁷ *Revista Minera*, Tomo VIII, 15 de octubre de 1856, pp. 654-655.

Partington el arrendamiento de todas las minas de carbón pertenecientes a la compañía en los citados municipios asturianos⁵⁸. Se alquilaban 25 concesiones mineras de carbón en plena producción, durante un periodo de veinte años, a contar desde la misma fecha del contrato, por un importe de 2.260.000 rs⁵⁹. A su vez, se exigía el pago de dos reales por cada tonelada de carbón extraído⁶⁰ y se establecía la obligación de construir un camino de hierro que uniese los principales cotos mineros de la empresa con la estación del ferrocarril de Langreo en el Puente de Turiellos⁶¹.

El 1 de septiembre se formó una nueva sociedad colectiva, en la que figurarán Partington, Guerrero y otros dos socios: Pedro Prat y el general Juan Prim Prats, conde de Reus y vizconde del Bruch⁶². La razón social será *Pedro Prat y Cía.* y su denominación *Sociedad Carbonera* o *Carboneras de Santa Ana*⁶³, figurando como presidente el general Prim. No debe extrañar la presencia de capitales de otras zonas del país ni del extranjero, pues en ese momento la minería asturiana era una especie de *Far West* en el que todo estaba por hacer y las posibilidades para la especulación eran, por tanto, enormes. La sociedad no duró mucho, debido a los importantes desembolsos de capital que tenía que abordar para construir el ferrocarril, por lo que fue disuelta el 3 de diciembre de 1857 ante el escribano de Madrid Manuel M^a de Paz, figurando como su liquidador Fernando Guerrero. No tardará Guerrero en encontrar un grupo inversor extranjero interesado en los activos de la *Minero-Cántabra*, capitaneado por el ingeniero Eugène Mougel Bey. El 22 de enero de 1858, Mougel Bey y Guerrero constituían —ante el escribano de París M. Fovard— la sociedad civil que denominarán *Société*

⁵⁸ AHPM, *Protocolos del escribano de Madrid Manuel M^a de Paz*, Caja 25.838, 18 de marzo de 1856, n^o 39, pp. 168-169.

⁵⁹ Según Costa, los arrendamientos de la *Compañía Minera-Cántabra* se llevaron a efecto en 1858 a nombre de la empresa de capital belga *Carboneras de Santa Ana*. Como después explicaremos se confunden el año, la empresa y el origen del capital (COSTA, María Teresa, *La financiación exterior del capitalismo español en el siglo XIX*, Barcelona, Univ. de Barcelona, 1982, p. 228).

⁶⁰ Es de imaginar que este canon fuese para pagar los cánones que sobre el carbón extraído tenían desde la constitución de la compañía los propietarios de las empresas registradoras.

⁶¹ AHPM, *Protocolos del escribano de Madrid Manuel M^a de Paz*, Caja 25.838, 18 de marzo de 1856, n^o 39, pp. 168-169.

⁶² DEMEUR, Adolphe Louis Joseph, *Les sociétés anonymes de Belgique, 1857-1873*, vol. I, Bruxelles-Paris-Leipzig, Imp. Veuve Parent et Fils, 1874, p. 371.

⁶³ Se utilizaron indistintamente las dos denominaciones. La escritura de constitución de la sociedad civil *Hulleras de Santa Ana* denomina a la sociedad *Pedro Prat y Cía* *Sociedad Hullera de Santa Ana*. ANP, Notaire M. Fovard, MC/ET/LXXVII/679.

*Houillère de Santa Ana*⁶⁴. La nueva empresa dividió el capital en ocho mil partes y en dos series diferenciadas. Las primeras seis mil partes correspondían íntegramente a la aportación de los fundadores, mientras que las dos mil partes restantes serían emitidas para captar el capital necesario para poder mejorar las explotaciones. Estas últimas eran una especie de obligaciones y tenían la consideración de privilegiadas, lo que suponía el derecho a recibir una renta anual de cuarenta francos y comenzar a ser reembolsadas a partir del primero de mayo de 1867 y por décimas partes durante los siguientes diez años⁶⁵.

Sin embargo, el reembolso de las partes privilegiadas nunca se llevó a cabo, pues a finales de 1863 la empresa se encontraba en una situación financiera muy delicada porque las inversiones realizadas no habían dado los resultados esperados, por lo que los dos socios principales decidieron liquidarla y refundarla, con la intención de conseguir nuevos capitales que garantizaran su continuidad. Así, el 18 de noviembre de 1863, Eugène Mougel Bey y Fernando Guerrero suscribieron ante el escribano de París Frédéric Fovard, un acuerdo unánime de disolución⁶⁶. Antes de que hubieran transcurrido dos meses, el 12 de enero de 1864, se constituyó —ante el notario de Bruselas Rommel y según la legislación mercantil belga— la sociedad anónima *Houillères de Santa Ana*, que fue aprobada por Decreto Real del 22 de enero de 1864⁶⁷.

3. EMPRESAS CESIONARIAS, ARRENDATARIAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ARRANQUE DEL CARBÓN (*SUBLETTING OF LABOUR*)

En un escalón inferior del entramado empresarial minero asturiano del siglo XIX se situaban las empresas o grupos de mineros de tipo «cuadrilla de trabajadores» que se dedicaban a la explotación directa del carbón. La mayoría de las empresas asturianas arrendaba su arranque a contratistas o a grupos de mineros organizados al efecto, como han dejado constancia de

⁶⁴ GARCÍA MUÑIZ, *Op. cit.*, p. 43, señala, confundiendo las fechas de las diferentes sociedades que explotaron estas minas, que las Hulleras de Santa Ana se constituyeron en 1845 con capital franco-belga. TORTELLA, *Op. cit.*, no cita esta sociedad francesa.

⁶⁵ ANP, Notaire M.Fovard, MC/ET/LXXVII/679, Acta de declaración de registro de la sociedad.

⁶⁶ ANP, Notaire M.Fovard, MC/ET/LXXVII/679.

⁶⁷ *Moniteur Belge*, 26 de enero de 1864.

ello algunas escrituras públicas⁶⁸. Parece ser que se trató de una forma habitual, si bien la mayoría de estos acuerdos de explotación no se llevaban a cabo, generalmente, con tanta formalidad. Una de las primeras formas indirectas de explotación que constatamos en la cuenca hullera asturiana es la cesión de un registro minero a un empresario con la intención de que inicie a su costa los trabajos de explotación de la mina. Es decir, las labores exigidas por la ley para que los derechos de registro no caducasen, sin ninguna contraprestación por parte del cesionario, e incluso contribuyendo la empresa propietaria a pagar la parte más costosa de la excavación de las galerías y liquidando el impuesto de superficie de la misma. La cesión de la mina se hacía hasta que la empresa cedente quisiese dar comienzo al beneficio de la mina a gran escala, es decir, una vez que las galerías estuvieran lo suficientemente avanzadas para llevar a cabo una explotación rentable continuada. Un claro ejemplo de este sistema lo encontramos en la compañía *Fabian Jacquet y Cía.*, cuyo representante, el ya mencionado Adrien Paillette, cede el inicio de la explotación de las minas *Trinidad y Manuela*, situadas en el concejo de Mieres, a Manuel Álvarez Molinero, quien se compromete a tener abiertas dos galerías de nivel. De esta forma, la *Cía. Jacquet* iniciaba la explotación de las minas aportando un exiguo capital y conseguía mediante la explotación continuada un poblamiento minero adecuado que impidiese su denuncia⁶⁹.

Una forma muy popular de explotación minera en la Asturias de mediados del siglo XIX era el arriendo por una cantidad anual, empleado entre otros por el ingeniero y empresario minero belga Adolphe Desoignie. Este arrendó la mina *Aborrecida* —situada en Pampiedra, Langreo— en 300 reales de vellón a Juan Antuña y lo mismo hizo con la *Prevenida*, en la misma cantidad a Manuel Aller⁷⁰. Otra modalidad de alquiler minero es a la parte, una especie de contrato de aparcería minera⁷¹. Consistía en que quien se hiciera cargo de la explotación entregase una parte de las ganancias —entre la mitad y un tercio— a los propietarios. Por último, existió muy

⁶⁸ Gascué todavía señala como práctica habitual en su época las contratas de las ramplas (GASCUÉ, Francisco, *Colección de artículos industriales acerca de las minas de carbón*, Gijón, Grupo HUNOSA, 2007 (1ª ed. 1888), p. 120).

⁶⁹ AHA, *Protocolos del escribano de Oviedo José González Longoria*, Caja 8.762, 24 de abril de 1845.

⁷⁰ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 928/01, nº 92, 17 de mayo de 1859.

⁷¹ Vid. el art. 1579 del Código Civil en el que señala la posibilidad de establecer contratos de aparcería en establecimientos fabriles e industriales.

frecuentemente el subarrendamiento del trabajo —*subletting of labour*—, un sistema muy extendido en los primeros tiempos de la industrialización, como señalan Karl Marx y Maurice Dobb⁷². Se trataba de un sistema a destajo que facilitaba la interposición de intermediarios entre el obrero y el capitalista, que a su vez buscaba que el contratista fuese un obrero cualificado que supiese organizar bien la producción. Tal y como expone Mottez⁷³, los contratistas a destajo son hombres de oficio que están en “condiciones de cumplir con más eficacia que el patrón ordinario las dos funciones esenciales de las que descarga a éste: la del reclutamiento y la de la organización y vigilancia del trabajo”. Esto distaba mucho de ser una circunstancia menor: se ha señalado que la difícil objetivización de la organización del trabajo en un oficio que se desarrolla en un entorno hostil, cambiante por definición y nada mecanizado en este momento, dependía en gran medida de la aptitud y —sobre todo— de la actitud de unos trabajadores con un alto grado de autonomía en la práctica⁷⁴.

Este tipo de explotación fue utilizada por empresas como la *Compañía Minero-Cántabra, Jacquet – D’ Eichthal, Carbones de Santa Ana, Duro y Cía., Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, Krabbers, Crable, Carlin y Cía., Viuda de Collantes o Alberti y Cía.* Entre los subcontratistas asturianos encontramos a mineros experimentados, como es el caso de José González Muñón, Benito Lastra o Carlos Fernández Nespral o técnicos extranjeros, como José Busselo Tring⁷⁵. Pero también se constata, a su vez, la subcontratación de las contratas. Un grupo de mineros con Antonio Paila al frente subcontrata la explotación de la mina *Alejandra* a Manuel

⁷² MARX, Karl, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, Vol. I, México, Fondo Cultura Económica, 1978 (1.ª ed. 1867), p. 464 y DOBB, Maurice, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1976, p. 317.

⁷³ MOTTEZ, Bernard, *Système de salaire et idéologies patronales*, Paris, CNRS, 1966, p. 43.

⁷⁴ SIERRA ÁLVAREZ, José, *El obrero soñado. Ensayo sobre el paternalismo industrial (Asturias, 1860-1917)*, Madrid, Siglo XXI, 1990, pp. 193-198.

⁷⁵ Manuel Aller fue contratado en 1848, junto con otros dos mineros langreanos, para dirigir las explotaciones de carbón en Casarejos, provincia de Soria, y las de la *Sociedad Carbonífera Madrileña* (AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Nicolás Zapico*, Caja 906/01, 10 de abril de 1848). Posteriormente actuó como arrendatario de las minas explotadas por el ingeniero belga Adolfo Desoignie. José Busselo, residente en el Puente de Turiellos, subcontrató durante los años sesenta la explotación de minas a varias empresas importantes de Langreo, tales como la *Duro y Cía*, la *Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias* y la *Krabbers, Crable, Carlin y Cía* (AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 929, nº 195 y 196, 17 de noviembre de 1867, y Caja 930, nº 108, 28 de junio de 1869).

Rodríguez y José Braga, que a su vez la habían contratado a su propietaria, la viuda de Collantes⁷⁶. La presencia de estos intermediarios tenía como consecuencia el encarecimiento de la mano de obra para las grandes empresas explotadoras y, a su vez, unos jornales de miseria para los mineros. En cualquier caso, documentar detalladamente las consecuencias para la mano de obra de la existencia de estos entramados empresariales es algo que está por hacer.

En el caso de la *Sociedad Hullera de Santa Ana*, el ingeniero director —Joseph Curé— acordó dos contratos de arranque de carbón con subcontratistas para sus grupos más importantes: *Santa Ana* y *Juliana*. Esto nos hace suponer que la explotación de las minas por la *Compañía Minera-Cántabra* debía de efectuarse también por este sistema, siendo heredado después por las sociedades que la sustituyeron en la explotación. Así, el 17 de mayo de 1859, José González Muñón y Benito Lastra llegaron a un acuerdo con Curé para comenzar a explotar la mina *Juliana*, sita en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, sobre las bases siguientes:

Los trabajos comprenderán las guías con los niveles necesarios con su franqueo correspondiente, entibación y conducción de escombros, asientos de carriles en las guías, de cualquier modo que se presenten tendrán que adelantarse, como los arranques, llevando siempre un desnivel del medio por ciento. El establecimiento de los servicios con su entibación y reparación. La explotación comprenderá la saca del carbón, la rozadura, la entibación de los rellenos, y el bajar el carbón y llevarlo hasta las cubas en los cribos. [...] Por todo el carbón que llegará sucio no será abonado a los contratistas. El servicio principal para bajar el carbón del arranque superior, entibado amanerado con tablas, desde arriba hasta abajo para que no pare el carbón en esta rampla. [...] La Sociedad procurará las herramientas, las maderas, los carriles y vagones; el alumbrado, el aceite para untar los vagones y la pólvora que falte será de cuenta de los contratistas. La Sociedad abonará sesenta y cuatro céntimos por quintal de carbón cribado: teniendo servicio bueno para bajar el carbón de los doce tajos de arriba; en el caso contrario a setenta céntimos, tanto arriba como abajo⁷⁷.

Además, se establecía que la sociedad se reservaba el derecho de que la explotación se realizase según sus necesidades de producción, por lo que, si

⁷⁶ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 929, nº 94, 25 de julio de 1867.

⁷⁷ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 928/01, nº 92, 17 de mayo de 1859.

contaba con mucho carbón en sus almacenes y no conseguía darle salida, los contratistas se verían en la obligación de suspender las labores de explotación. De este modo, se conseguía una óptima flexibilidad de la mano de obra, al no tener que pagar jornales cuando las circunstancias del mercado aconsejaran parar la producción. Igualmente, se señalaba que los contratistas necesitarían el consentimiento expreso del ingeniero director para contratar a un obrero que hubiese sido despedido por la sociedad; pero tampoco podría ésta contratar a los mineros que trabajasen para los contratistas sin el informe previo de éstos. El contrato de arranque de carbón para el grupo Santa Ana fue suscrito el 31 de enero de 1860 entre Joseph Curé y el contratista José Zapico, residente en la parroquia de San Andrés de Linares. En él, el ingeniero director pretende dejar bien claro que la explotación se debe realizar siguiendo sus indicaciones, obligando a los contratistas a tener un libro en el que el ingeniero escribirá las autorizaciones, órdenes, multas o reclamaciones del contratista, teniendo que llevar siempre su firma⁷⁸. Al mismo tiempo, se establecía que cada vez que el ingeniero o su representante acudiese a reconocer la mina, el contratista —u otra persona designada por él— debería acompañarlo a todos los puestos que le conviniera reconocer, debiendo realizarse los trabajos según sus prescripciones, bajo multa de uno a cinco reales en el caso de que no fueran cumplidas. Se estipulaba también que el adelanto de los trabajos de arranque sería, por lo general, de un metro diario, exceptuándose los domingos y días festivos. Al igual que en el contrato de la mina *Juliana*, la sociedad se comprometía a proveer al contratista de madera, carriles y vagones. Además, abonaría un real por cada quintal de carbón bien cribado, mientras que los menudos se pagarían a seis cuartos el quintal, pudiendo exigir la reducción de la explotación siempre que tuviera excedentes. La duración del contrato se fijaba en seis meses, por lo que es de suponer que este tipo de acuerdos fuesen prorrogados habitualmente, salvo que surgiese algún problema grave⁷⁹.

⁷⁸ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 927/01, nº 13, 31 de enero de 1861.

⁷⁹ AHA, *Protocolos del escribano de Langreo Bernardo Hevia*, Caja 927/01, nº 13, 31 de enero de 1861.

CONCLUSIONES

Los primeros inversores en la minería asturiana encontraron una importante dificultad en el minifundismo impuesto por las legislaciones mineras de 1825 y 1849, así como en una falta de consumidores locales unida al desastroso estado o inexistencia de medios de transporte eficientes. Esto explicaría parcialmente que —como creemos haber demostrado— establecieran entramados empresariales en algunos casos muy complejos con la finalidad inicial de saltarse la restrictiva legislación, pero con un objetivo último que muy a menudo tenía intenciones más especulativas que productivas. Para ello se utilizaron tres tipos de empresas. En un primer escalón encontramos las «instrumentales de registro», que en algunos escritos de la época se califican como exploradoras o busconas de minerales. Se trataba de compañías colectivas de tres o cuatro miembros, por lo general bastante efímeras, que se dedicaban a registrar y denunciar minas con el fin de traspasarlas mediante venta, arrendamiento o cesión a otras empresas.

En segundo término se encuentran las sociedades de mayor tamaño que recibían estos traspasos, ya propiamente capitalistas: anónimas, civiles por acciones o comanditarias. Por lo general, no están tan interesadas en sacar beneficios directos de la explotación del carbón, sino en generar grandes expectativas sobre los mismos, para que sus títulos eleven rápidamente su cotización o para vender la compañía a grandes grupos inversores internacionales. Fue bastante común que carecieran de capital suficiente para acometer las inversiones productivas mínimas y que, como se ha visto, los movimientos de acciones a corto y los elevados sueldos de los consejos de administración supusieran un lastre adicional para cualquier iniciativa. En muchas ocasiones su vida fue también corta, casi siempre muy agitada y por supuesto al albur de las oscilaciones de los mercados, por tanto. La presencia entre sus accionistas de personajes relevantes de la vida política y social hizo que a veces recibieran información privilegiada por parte de quienes estaban llamados supuestamente a velar por la igualdad entre los diferentes actores de la economía o, en otros casos, fueran objeto de exenciones fiscales, cesiones territoriales o ventajas incluso legales con el fin declarado de atraer inversiones que se consideraban estratégicas. Existen por supuesto excepciones como la Real Compañía Asturiana de Minas, que se implicó en la explotación productiva directa de sus concesiones, alcanzando por cierto un notable éxito empresarial que trascendió épocas y continentes, si bien sus inicios no difirieron mucho de lo expuesto y sólo su orientación a la puntera

producción de zinc a partir de 1853 vigorizó lo que hasta entonces había sido una languideciente mina más.

Por último, existieron las empresas contratistas del arranque directo del carbón, de pequeño tamaño y al frente de las cuales se encontraban mineros o técnicos emprendedores que contrataban los trabajos de explotación con las grandes empresas capitalistas, que por lo general no solían realizar la explotación directa, como se ha indicado. En muchas ocasiones el incentivo principal para subcontratar la explotación era no perder la concesión del yacimiento por inactividad del mismo, como establecían las leyes. Además, esto permitía mantener una imagen de la explotación compatible con las intenciones especulativas que se vienen mencionando y que hubieran sido menoscabadas por un abandono demasiado evidente de las minas. De lo asentado y frecuente de estas prácticas puede dar idea, por ejemplo, el hecho de que no fuera en absoluto extraño que se practicaran subcontratas de subcontratas, en un tipo de estructura que recuerda a algunas prácticas empresariales que podrían parecer muy actuales y que, sin embargo, existían ya con profusión en el siglo XIX. Las consecuencias de todo esto para la mano de obra quedan por estudiar, pero parece obvio que la existencia de múltiples intermediarios a recibir beneficios no redundaría precisamente en unas condiciones de trabajo muy favorables.

Este conjunto de circunstancias, que no se suelen considerar, debió tener un peso decisivo —junto a otros factores sí señalados frecuentemente por la historiografía— en que durante esta primera época industrial no se establecieron en Asturias compañías duraderas en el tiempo, a diferencia de otras regiones europeas: Gales, Nord-Pas de Calais, Ruhr, Valonia, etc. donde ya había grandes empresas con trayectorias importantes. Como se ha dicho, existe fundamentalmente una única excepción: la constituida por la Real Compañía Asturiana de Minas que, con todo, atravesó unas dos primeras décadas en las que le serían perfectamente aplicables varias de las características aquí definidas para otras sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ BUYLLA, Restituto, *Observaciones prácticas sobre la minería carbonera de Asturias*, Oviedo, Don Benito González, 1861.
- ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Rafael, *El Banco Herrero. 75 años de Historia. 1912-1987*, Oviedo, Banco Herrero, 1987.
- BRESSON, Jacques, *Cours General des Actions des entreprises industrielles et commerciales. Annuaire des sociétés par actions anonymes, civiles et en comandite*, Paris, Typographie Penaud Frères, 1840.
- CHASTAGNARET, Gérard, La legislación de 1825 et l' évolution des activités minières. En *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea: actas del 1º Coloquio de Historia Económica de España (Barcelona, 11-13 mayo 1972)* (pp. 230-242). Barcelona, Ariel, 1974.
- COLL MARTÍN, Sebastiá, SUDRIÀ I TRIAY, Carles, *El carbón en España 1770-1961. Una historia económica*, Madrid, Turner, 1987.
- COSTA, María Teresa, *La financiación exterior del capitalismo español en el siglo XIX*, Barcelona, Univ. de Barcelona, 1982.
- DEMEUR, Adolphe Louis Joseph, *Les sociétés anonymes de Belgique, 1857-1873*, vol. I, Bruxelles-Paris-Leipzig, Imp. Veuve Parent et Fils, 1874.
- DOBB, Maurice, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1976.
- ELHUYAR, Fausto, "Memoria sobre la formación de una ley orgánica para gobierno de la minería de España", *Anales de Minas*, Tomo I (1838).
- ERICE SEBARES, Francisco, *Proprietarios, comerciantes e industriales: burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)* (Vol. 1), Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995.

EZQUERRA, Joaquín, GARCÍA, Francisco, AMAR, Rafael y BAUZÁ, Felipe, *Minas de carbón de piedra de Asturias. Reconocimiento hecho de orden del Rey nuestro señor por una comisión de facultativos*, Madrid, Imprenta de Don José del Collado, 1831.

GARCÍA LÓPEZ, José Ramón, PERIBÁÑEZ, Daniel y DAROCA, Alejandro, *Asturiana de Zinc: una historia a través de tres siglos*, Madrid, AZSA, 2004.

GARCÍA MUÑIZ, Julián, *La industria hullera*, Sama de Langreo, Imprenta Moderna, 1930.

GASCUÉ, Francisco, *Colección de artículos industriales acerca de las minas de carbón*, Gijón, Grupo HUNOSA, 2007 (1ª ed. 1888).

GONZÁLEZ LLANOS, Rafael, “Proyectos industriales del Excmo. Sr. Marqués de las Marismas”, *El Nalón*, 8 de mayo de 1842.

GONZÁLEZ-PUMARIEGA SOLÍS, Pelayo, “La participación de Guillermo Schulz en el proceso de industrialización de Asturias”, *Libro de actas del Ciclo de conferencias: Los inicios del desarrollo minero y siderúrgico de Asturias (1775-1860)*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2015, pp. 53-95.

LOBÉ, Guillaume, *Segundo viaje a Europa y especialmente a España en los años de 1840 a 1842*, Tomo IV, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1842.

LUIS, Jean-Philippe, *L'ivresse de la Fortune*, Paris, Payot, 2009.

MANSILLA PLAZA, Luis, “Aproximación a la evolución de la tecnología minera a lo largo del siglo XIX”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, n.º 36, 2011, pp. 93-109.

MARX, Karl, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, Vol. I, México, Fondo Cultura Económica, 1978 (1.ª ed. 1867).

MOTTEZ, Bernard, *Système de salaire et idéologies patronales*, Paris, CNRS, 1966.

- NADAL, Jordi, *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814 – 1913*, Barcelona, Ariel, 1991.
- NAHARRO QUIRÓS, Elena, “La legislación de minas y la regulación de sociedades en la segunda mitad del siglo XIX. La Ley de Sociedades Especiales Mineras de 6 de julio de 1859”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, vol. XXIII (2005), pp. 379-400.
- OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, Joaquín, *Campesinos y artesanos en la Asturias preindustrial (1750-1850)*, Gijón, Silverio Cañada, 1990.
- OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, Joaquín, “Los orígenes del Sector Público en Asturias”, *Historia de la Economía Asturiana*, Tomo I, Oviedo, Prensa Asturiana, 1994.
- OJEDA, Germán, *Asturias en la industrialización española, 1833-1907*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1985.
- PÉREZ LORENZO, Rafael, “La presencia del capital inglés en los inicios de la minería asturiana (1800-1850). El caso de la Asturian Mining Company”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 115 (1985).
- PÉREZ LORENZO, Rafael, *Asturias e Inglaterra (1814-1913), un siglo de relaciones comerciales e iniciativas empresariales conjuntas*, Oviedo: RIDEA, 1998.
- PÉREZ DE PERCEVAL, Miguel Ángel, “Minería e instituciones: papel del Estado y la legislación en la extracción española contemporánea”, M.A. López Morell, M.A. Pérez de Perceval y A. Sánchez Rodríguez, *Minería y desarrollo económico en España*, Madrid, Instituto Geológico y Minero/Síntesis, 2006.
- SIERRA ÁLVAREZ, José, *El obrero soñado. Ensayo sobre el paternalismo industrial (Asturias, 1860-1917)*, Madrid, Siglo XXI, 1990.
- THOMAS, Hugh, *Carta de Asturias*, Madrid, Gadir, 2006.

TORTELLA CASARES, Teresa, “Una guía de fuentes sobre las inversiones extranjeras en España entre 1780 y 1914”, *Revista de Historia Económica*, nº 3 (1997), pp. 607-624.